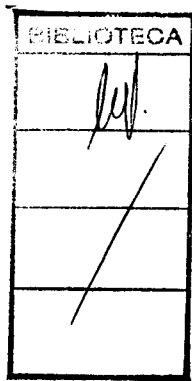




Poder Judicial de la Nación



CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A  
CPE 1500/2015/2/CA1  
Registro Interno N° 5512018

**LEGAJO DE APELACIÓN DE BERMAN, CARLOS HORACIO  
EN AUTOS “BERMAN, CARLOS HORACIO S/ INFRACCIÓN  
LEY 24.769”.**

CPE 1500/2015/2/CA1, Orden N° 31.209, Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 1, Secretaría N° 2. Sala “A”.

*jp x mmc*

///nos Aires, 21 de febrero de 2018.

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por el defensor de Carlos Horacio Berman contra la decisión del juez *a quo* que ordenó el procesamiento de su defendido.

El memorial presentado por el defensor del imputado en sustento del recurso deducido.

El dictamen del Fiscal General en contestación a la vista conferida.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la resolución del juez se funda en que Carlos Horacio Berman habría evadido el pago del Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 2010 por la suma de \$ 534.809,54 (artículo 1° de la ley 24.769).

Que por el Título IX de la ley 27.430 (sancionada el 27/12/2017 y publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017) se derogó la ley 24.769 y se aprobó una nueva redacción del Régimen Penal Tributario que, en lo que interesa a la presente, elevó a la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000) el monto establecido por aquella norma como condición objetiva de punibilidad del delito de evasión tributaria simple (conf. el artículo 1° del texto aprobado por el artículo 279 de la norma citada y el artículo 280 de la misma ley).

Que, contrariamente a lo sostenido por el Fiscal General en su dictamen, la nueva redacción otorgada al Régimen Penal Tributario resulta aplicable al caso *sub examine* como derivación del principio de la retroactividad de la ley penal más benigna, toda vez que se trata de

una norma más beneficiosa para el imputado que la vigente al momento del hecho que se le atribuye (conf. el artículo 2 del Código Penal y los artículos 15, inciso 1º, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11, inciso 2º, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 9 “*in fine*” de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a los cuales el artículo 75, inciso 22º, de la Constitución Nacional, les otorgó jerarquía constitucional).

Que, en efecto, esa modificación legal implica, necesariamente, la desincriminación de aquellos comportamientos que, no obstante ser fraudulentos, no alcancen a defraudar por la nueva condición objetiva de punibilidad establecida. Se trata, por ende, de una ley penal más benigna que debe aplicarse retroactivamente.

Que lo manifestado hasta aquí resulta análogo a la postura interpretativa a la cual arribó este Tribunal en casos similares al presente con motivo de las modificaciones efectuadas por la ley 26.735 a la ley 24.769 (conf. Regs. Nos. 218/12, 219/12, 225/12, 238/12, 244/12, 248/12, 249/12, 254/12, 255/12, 257/12, 264/12, 267/12, 269/12, entre muchos otros, de esta Sala “A”).

Que esa postura interpretativa resulta de acuerdo a la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “*Palero*” con motivo de las modificaciones introducidas por la ley 26.063 al artículo 9 de la Ley Penal Tributaria (conf. Fallos 330:4544) y fue receptada por las cuatro salas de la Cámara Federal de Casación Penal (conf. causa N° 16.739, “*Marchese, Hugo y otro s/recurso de queja*”, res. del 11/12/12, Reg. N° 20.526, de la Sala I; causa N° 15.842, “*Lazarcsuk, Juan Manuel s/recurso de casación*”, res. del 15/04/13, Reg. N° 288/13, de la Sala II; causa N° 16.022, “*Pérez Mateo, Elena s/recurso de casación*”, res. del 03/03/13, Reg. N° 434/13, de la Sala III; y causa N° 15.897, “*Emmert, Hipólito Mario y otros s/recurso de casación*”, res. del 15/03/13, Reg. N° 283/13, de la Sala IV).



Poder Judicial de la Nación

CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A  
CPE 1500/2015/2/CA1

Que, bajo estas circunstancias, corresponde revocar el procesamiento de Carlos Horacio Berman.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE: REVOCAR** la resolución apelada. Sin costas.

Regístrese, notifíquese, remítanse los autos principales al juzgado de origen y devuélvase.

Se deja constancia de que firman únicamente los suscriptos por encontrarse en uso de licencia el Dr. Bonzón y conforme lo autoriza el artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional.

EDMUNDO S. HENDLER  
JUEZ DE CAMARA

NICANOR M. P. REPETTO  
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI

MARIA MARTA NOVATTI  
SECRETARIA

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de su original que corre a  
hojas 81/82....., de los autos caratulados: "Legajo de Apelación  
BERMAN, CARLOS HORACIO POR INFUSION Ley 24769.....",  
Causa N° de 1500/2015/2/CA1; Orden N° 31.209..... de la Excma.  
Cámara en lo Penal Económico de la Capital. Buenos Aires, 21  
de Febrero..... de 2018. - Conste.-

  
MARIA MARTA NOVATTI  
SECRETARIA